

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 68, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE FRACCIÓN, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Protección Civil Federal: *“La organización y la presentación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta ley y de su reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en sus respectivos ámbitos de competencia.”*

Es de interés público resolver las posibles contingencias o emergencias que puedan llegar a tener las personas dentro de nuestro estado, tanto las de los habitantes del Estado de Oaxaca, así como también la de los turistas nacionales y extranjeros.

Por ello es de suma importancia la **seguridad en las playas de nuestro Estado** ya que no existe ningún tipo de seguridad formal de protección civil especializada para el efecto de prevenir y salvaguardar la integridad de los turistas nacionales y extranjeros que visitan nuestras playas, así como los ciudadanos en general, particularmente de los municipios de la costa de Oaxaca que cuentan con actividad productiva en materia turística en playas, lagunas, caletas, esteros, pozas o albercas privadas o públicas dentro del territorio municipal, así como de forma general en cuerpos de agua como presas ríos, esteros, ensenadas y otros y que regularmente la población de bajos recursos usa como una forma de recreo, explotación acuícola o con fines de turismo, siendo el caso que **no se cuenta con el personal calificado para desempeñar las tareas de**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

salvavidas y guardavidas ni se cuenta con el material ni equipo para desempeñar estas tareas de prevención y atención en materia de seguridad municipal.

Es importante establecer que en función de lo que el artículo 14 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece que:

**Artículo 14.- "Son de autoridades en materia de protección civil en el Estado:**

- I. El Gobernador**
- II. El Consejo Estatal;**
- III. Coordinación Estatal;**
- IV. Las Delegaciones Regionales**
- V. Los consejos Municipales;**
- VI. Los presidentes municipales; y**
- VII. Las coordinaciones Municipales**

Por lo tanto, es de gran importancia que cada municipio resuelva de forma preventiva, y correctiva, como primer respondiente a cualquier eventualidad o contingencia que contempla la Ley de Protección Civil de Oaxaca.

De la misma forma es importante advertir que en diversos municipios de la costa oaxaqueña no existen salvavidas o guardavidas, quienes tienen como tarea fundamental velar por la seguridad o guardavidas en playas, lagunas, caletas, esteros, pozas o albercas dentro del territorio municipal, ni en los lugares de recreo, públicos o privados, y esta situación pone en peligro a ciudadanos y turistas que hacen uso de albercas o cuerpos de agua en general dentro de su territorio municipal, siendo así mismo, que es de interés público preservar la integridad física de habitantes y turistas en general, ya que se debe contar con el personal calificado y las herramientas especializadas en materia de guarda y salvamento idóneos a fin de prevenir accidentes, tal y como lo estipula la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, misma que en su artículo 4 fracción XLVII detalla lo que se debe considerar por el término de interpretación y aplicación de la palabra "Prevención" y que a la letra dice:

**XLVII. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con la finalidad de Identificar los peligros, las vulnerabilidades y los riesgos, eliminarlos o reducirlos y evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, y en el medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;



**SEGUNDO.** Con datos del Instituto Nacional de Geografía (INEGI) se establece que la Región Costa abarca una superficie de 11 605 (Once mil seiscientos cinco) kilómetros y tiene una población aproximada de 534 010 (Quinientos treinta y cuatro mil diez) habitantes, distribuidos en 50 (Cincuenta) municipios, agrupados en tres distritos; Jamiltepec, Juquila y Pochutla, de los cuales gran parte se dedica al sector turístico en sus playas y en donde no tienen protección civil de guardavidas o salvavidas, siendo estas las personas entrenadas para vigilar, prevenir, atender y brindar la respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia a aquellas personas en situación de riesgo dentro o alrededor del agua en las áreas acuáticas de recreación y deporte, tales como piscinas, ríos, lagos o playas; siendo estas las labores principales del salvamento acuático, profesión reconocida en muchas partes del globo, que procura la protección de quienes acuden a estos sitios para prevenir o atender alguna contingencia.

Por otra parte, siendo que, básicamente la población de la Costa tiene como principales actividades productivas, la pesca y la actividad comercial turística, ya que se cuenta con centros y playas turísticas tan importantes como Huatulco, Cuatunulco, Puerto Ángel, Zipolite, San Agustín, Mazunte y Puerto Escondido, mismos que en los períodos vacacionales dejan una gran derrama económica en la zona, generando empleo y bienestar a la población.

En el mismo tenor y tomando la información estadística de la Secretaría de Turismo de Oaxaca, podemos obtener un dato preciso sobre la importancia del sector turístico local y extranjero cuyo mayor potencial es el turismo, dado que ahí se encuentran las Bahías de Huatulco y Puerto Escondido y por esta razón las comunicaciones han tenido un fuerte impulso, destacándose la construcción de aeropuertos, puertos turísticos e importantes carreteras, por lo que la protección civil es indispensable, y al carecer de las medidas reglamentarias correspondientes, es que al llegar a la playa, se encuentran en estado de vulnerabilidad, sin el personal adecuado, ni el material o medios para salvar vidas y de la misma forma para guardar su integridad ni tampoco con el personal capacitado que puedan auxiliarlos en alguna contingencia.

Sólo como un ejemplo de la importancia de la actividad turística, cabe señalar que sólo al municipio de Santa María Tonameca, específicamente a sus playas, según estadísticas de la Secretaría de Turismo de Oaxaca, en el año 2018, arribaron 245,441 turistas, de los cuales, 217, 889 son nacionales y 27,552 extranjeros logrando así en una derrama económica en ese año de 309 millones de pesos mexicanos, lo que atrae nuevas inversiones y empleo para nuestros ciudadanos en este municipio de y en general nuestra zona costera .

**TERCERO.** Ahora bien, es de sobra conocido que innumerables familia de la Costa dependen de la derrama económica que representa la actividad turística en la mayoría

de las comunidades, sobre todo aquellas que cuentan con playas o cuerpos de aguas, dado que esta actividad provee de oportunidades a la población en general siendo las Autoridades Municipales las responsables de promover las condiciones favorables de prevención y seguridad que permitan las actividades turísticas que dan empleo a miles de madres y padres de familia, actividades que les permiten sufragar sus gastos de salud, alimentación y vivienda, entre otros, lo que realmente los ayuda a incorporarse al mercado laboral en la zona, para poder sostener dignamente sus hogares y proveer a sus hijos de lo necesario para subsistir.

En este mismo orden de ideas, la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en su **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA, Capítulo I, DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA**, en su artículo 68, indica que la Secretaría en su carácter de dependencia responsable de asistir y auxiliar a los turistas, tendrá a su cargo lo siguiente:

Artículo 68.- Para efectos del artículo anterior la Secretaría podrá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- II. Intervenir cuando tenga competencia en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución justa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, en base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
- IV. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.

Siendo totalmente omisa en el aspecto de brindar la protección hacia su persona, al usar playas y cuerpos de agua en general, colocándolos en un grave riesgo para su integridad física, además de que, de ocurrir la tragedia de ahogamientos, se ahuyenta al turismo con la consecuente afectación al sistema turístico en general, mismo que repercute en todos los aspectos sociales, incluido el de la economía para las miles de familias que dependen de esta actividad.

En este orden de ideas y como una forma efectiva de combatir la pobreza en la que viven miles de oaxaqueños en la Región de la Costa y que se reconoce que presenta un problema de diversos factores, es que se requiere tomar decisiones y la oportunidad que como legisladores tenemos para procurar la seguridad y el beneficio de diversos sectores productivos de la sociedad, como el sector turístico.

**CUARTO.** Por lo anterior, como legisladora y Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, preocupada porque se beneficie a mujeres y hombres de la costa oaxaqueña que son el sostén de su familia, así como proteger su integridad y la del turismo en general, es que nuestro trabajo es

promover Leyes en las que, de manera expresa, se regule la protección a su integridad física y económica y les brinden beneficios económicos, con los cuales se contribuya a mejorar su calidad de vida y la de sus hijas o hijos y puedan alcanzar una plena serie de oportunidades para ocupar un lugar digno en la sociedad sin necesidad de abandonar sus lugares de origen, por lo que, siendo las Autoridades Municipales de la Región de la Costa, las que tienen la facultad de tramitar y ejercer una partida presupuestal anual para el cumplimiento de los programas y planes en materia de protección civil, según el artículo 3° de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca, es que se **propone la reforma a la fracción IV, para que se regule en materia de playas y cuerpos de agua utilizados con fines de recreo o turismo**, para estar en la posibilidad de que los municipios de la Costa, cumplan adecuadamente con estas tareas de prevención, por lo que, bajo las siguientes consideraciones se propone la siguiente reforma:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> <b>DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA</b></p> <p>Artículo 68.- Para efectos del artículo anterior la Secretaría podrá:</p> <p>I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;</p> <p>II. Intervenir cuando tenga competencia en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución justa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;</p> <p>III. Denunciar ante las autoridades competentes, en base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y</p> <p>IV. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> <b>DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA</b></p> <p><b>Artículo 68.- Para efectos del artículo anterior la Secretaría podrá:</b></p> <p>I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;</p> <p>II. Intervenir cuando tenga competencia en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución justa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;</p> <p>III. Denunciar ante las autoridades competentes, en base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y</p> <p><b>IV. Proporcionar a los turistas, mediante las instancias federales, estatales y municipales la protección civil preventiva en playas y cuerpos de agua con fines de turísticos o de recreo.</b></p> <p><i>Para los fines de la presente fracción se estará de conformidad con lo establecido en la legislación</i></p>

*vigente en la materia, con carácter federal, estatal y municipal en materia de protección civil, creando los cuerpos de salvavidas o guardavidas, así como personal calificado en estas tareas.*

V. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 68, recorriéndose en su orden la siguiente fracción, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

**Artículo 68.-** Para efectos del artículo anterior la Secretaría podrá:

I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;

II. Intervenir cuando tenga competencia en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución justa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

III. Denunciar ante las autoridades competentes, en base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y

**IV. *Proporcionar a los turistas, mediante las instancias federales, estatales y municipales la protección civil preventiva en playas y cuerpos de agua con fines de turísticos o de recreo.***

***Para los fines de la presente fracción se estará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia, con carácter federal, estatal y municipal en materia de protección civil, creando los cuerpos de salvavidas o guardavidas, así como personal calificado en estas tareas.***

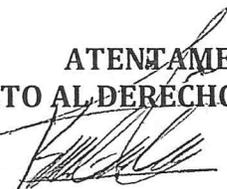
V. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a doce de marzo de 2019.